

PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA

BOSQUEJO DE ESTRUCTURA PARA UN ORDENAMIENTO QUE REGULE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.
2. Definiciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS CIUDADANOS A LA PARTICIPACIÓN

1. Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poblanos, en materia de participación ciudadana:
 - a) Votar en los procesos de participación ciudadana
 - b) Iniciar procesos de participación ciudadana
 - c) Organizar procesos de participación ciudadana
 - d) Integrar órganos (para los procesos de participación ciudadana y aquellos que se originen como mecanismos de participación)
 - e) Recibir respuesta cuando se solicite la instrumentación de un mecanismo de participación ciudadana o cuando se realice una petición de información al respecto
 - f) Recibir información relativa a los instrumentos o procesos de participación ciudadana
 - g) Promover la participación ciudadana en procesos
 - h) Promover el sentido deseado para la resolución de un proceso de participación ciudadana
 - i) Vigilar u observar los procesos de participación ciudadana
 - j) Impugnar y denunciar fallas e irregularidades en los procesos de participación ciudadana

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

Sección Primera

Disposiciones Comunes

a) Determinación de los instrumentos

- I. Plebiscito.
- II. Referéndum.
- III. Iniciativa popular.
- IV. Revocación de mandato.
- V. Consulta popular.

b) Solicitud

- Autoridades
 - Definición
 - Legitimación
 - Requisitos para la solicitud
 - Procedimiento de aprobación
- Ciudadanos
 - Requisitos
 - Umbral de firmas
 - Plazos
 - Proceso de comprobación
 - Resultados
 - Recursos

c) Restricciones

- Decisiones o disposiciones vedadas
- Principios de organización vedados
- Principio de progresividad o no regresión de los derechos humanos
- Número de eventos por ejercicio

d) Convocatoria

- Contenido básico

- Plazos
- Fecha de realización (¿coincidencia con jornada electoral?)

e) Procedimientos genéricos

- Organización
- Promoción
- Resultados
- Recursos

Sección Segunda

Del Plebiscito

a) Definición

- Se someten a votación popular las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social. La solicitud sólo puede venir del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, o del Gobernador del Estado.

b) Ámbito de aplicación

c) Requisitos específicos de instrumentación

d) Procedimientos especiales

e) Consecuencias de la determinación, según umbrales

Sección Tercera

Del Referéndum.

a) Definición

- Se someten a votación popular leyes trascendentales para el orden público o interés social que apruebe el Congreso del Estado, con algunas excepciones. Puede solicitarlo el

Gobernador, sin plazo, o los ciudadanos en un número equivalente a un 15% de los inscritos en el Registro Federal de Electores, dentro de los 30 días naturales a su publicación.

- b) Ámbito de aplicación
- c) Requisitos específicos de instrumentación
- d) Procedimientos especiales
- e) Consecuencias de la determinación, según umbrales

Sección Cuarta

De la Consulta popular.

a) Definición

- Se somete a votación popular un tema de trascendencia para el estado y la forma en que debería ser atendido por el Gobierno o el Congreso.

(Precisa reforma constitucional, para que su resultado sea vinculatorio.)

- b) Ámbito de aplicación
- c) Requisitos específicos de instrumentación
- d) Procedimientos especiales
- e) Consecuencias de la determinación, según umbrales

Sección Quinta

De la Revocación de mandato.

a) Definición

- Se somete a votación popular la permanencia o la revocación del mandato de los titulares del ejecutivo estatal y de los municipios.

(Precisa reforma constitucional.)

- b) **Ámbito de aplicación**
- c) **Requisitos específicos de instrumentación**
- d) **Procedimientos especiales**
- e) **Umbrales para la revocación**
- f) **Consecuencias de la revocación**

Sección Sexta

De la Iniciativa popular.

a) **Definición**

- Los ciudadanos, en un número cuando menos el 2.5% de los inscritos en el Registro Federal de Electores, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo, con algunas excepciones.

- b) **Ámbito de aplicación**
- c) **Materias vedadas**
- d) **Umbral específico de apoyo ciudadano**
- e) **Procedimiento de atención preferente**
- f) **Consecuencias del incumplimiento**

CAPÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

1. **Disposiciones Comunes**

a) **Determinación de los instrumentos**

- I. **Audiencias públicas.**
- II. **Planeación participativa.**
- III. **Presupuesto participativo.**
- IV. **Consejos consultivos.**
- V. **Comités de participación.**

- VI. Los comités de participación de los pueblos originarios y comunidades indígenas.
- VII. Asamblea Popular
- VIII. Cabildo abierto.
- IX. Contralorías sociales.
- X. Colaboración ciudadana.
- XI. Foro de las niñas y los niños.

Sección Primera

Audiencias públicas.

- Los gobiernos estatales y Municipales realizan ciclos periódicos (semanales, quincenales, mensuales) de audiencias abiertas a la ciudadanía, para escuchar directamente requerimientos, quejas, denuncias, etc.

Sección Segunda

Planeación participativa.

- Los gobiernos estatales y municipales establecen mecanismos de participación de la ciudadanía, las organizaciones civiles y sociales, los sectores social y privado y otros actores, para recabar propuestas, someterlas a opinión y conformar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas de desarrollo.

Sección Tercera

Presupuesto participativo.

- Los gobiernos estatales y municipales destinan un porcentaje de su presupuesto de libre disposición para que la ciudadanía de la unidad territorial determinada decida por votación a qué obras o servicios deberá destinarse.

Sección Cuarta

Consejos consultivos.

- Los gobiernos estatales y municipales crean órganos denominados consejos para permitir que ciudadanos, académicos, especialistas, expertos, etc., realicen opiniones, revisiones o evaluaciones de políticas públicas.

Sección Quinta

Comités de participación.

- Autoridades estatales o municipales promueven la integración de órganos de información, consulta, promoción, gestión social y colaboración vecinal.

Sección Sexta

Esquemas de participación de pueblos y comunidades indígenas.

- Se respetan las formas tradicionales en que los pueblos y comunidades indígenas toman posición de políticas y programas de gobierno y los transmiten a la autoridad correspondiente.

Sección Séptima

Asamblea Popular

- Instancia que reúne a los habitantes de una unidad territorial específica (colonia, barrio, municipio, región, etc.) para la discusión y toma de definiciones populares de diversa índole (opiniones, evaluación de programas, políticas y servicios públicos, definición de necesidades básicas de la comunidad), misma que se comunica al Gobierno

para su atención por un canal preestablecido o mediante representantes elegidos popularmente para el caso concreto.

Sección Octava

Cabildo abierto.

- Los cabildos de los municipios del estado tienen la obligación de realizar sesiones periódicas (semanales o mensuales) a la que pueden asistir ciudadanos interesados en uno o varios temas de la sesión, respecto de los cuáles pueden participar en la discusión, si bien, no pueden tomar parte en la resolución.

Sección Novena

Contralorías sociales.

- Los ciudadanos solicitan o son convocados para verificar la correcta, legal y eficiente ejecución de un programa de gobierno, sea que este por ejecutarse, en ejecución o ya ejecutado.

Sección Décima

Colaboración ciudadana.

- Ciudadanos u organizaciones pueden solicitar la colaboración con dependencias o entidades, estatales o municipales, para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, aportando trabajo o recursos económicos o materiales para su realización.

Sección Décima Primera

Foro de las niñas y los niños.

- La autoridad correspondiente (sistema DIF o autoridades relacionadas con el resguardo de los derechos de las niñas y niños) genera esquemas de participación de niñas y niños para el conocimiento de sus requerimientos, situación, ánimo social, etc. y promover la formación temprana de ciudadanía.

Nota: *Las y los jóvenes podrán participar en todos los instrumentos, con efectos indicativos, salvo cuando las políticas, programas, presupuestos, etc. motivo de la implementación de los instrumentos de la democracia participativa estén orientados expresamente a ese sector, en cuyo caso deben resolverse las consecuencias posibles que deriven de su participación (vinculatoriedad de la decisión o efectos indicativos).*

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES

Sección Primera

Del Consejo de Participación Ciudadana

- Instancia gubernamental integrada por ciudadanos que promueve el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana.

Sección Segunda

De las Obligaciones de las Dependencias y Organismos

- Informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas

Sección Tercera

Del Instituto Electoral del Estado de Puebla

- Remisión al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los procedimientos de verificación de requisitos, emisión de convocatorias, organización y desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

----- 0 -----

Miércoles 21 de agosto de 2019.

Documento enviado por la Lic. Denisse Ortiz Pérez
(Las observaciones, opiniones y comentarios expresados son responsabilidad exclusiva de sus autores)